

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601330
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora reconocimiento de grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 13/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601330. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Administración en resolver el expediente de solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad que presentó el 27/03/2025.

La interesada refería, y acreditaba mediante informe médico, que en julio de 2024 fue diagnosticada de un tumor cerebral, con secuelas motoras en el hemicuerpo derecho, que no se han recuperado con la fisioterapia y que le ocasionan importantes limitaciones en su movilidad y en su autonomía para las actividades de la vida diaria.

Señalaba así mismo que es urgente que pueda acceder a los recursos que la ley prevé ya que vive sola, sin ayuda familiar continuada, tiene a su cargo, en custodia compartida a una menor de 9 años y precisa ayuda para muchas actividades, así como para el transporte.

Por ello, el 16/03/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara/n un informe sobre este asunto.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos:

1. Estado de la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad de la persona titular de la queja.
2. Indique si se ha efectuado el cribaje relativo a los criterios de priorización para la realización de la valoración que contempla la Conselleria en su Instrucción 4/2024, y en qué fecha.
3. Manifieste si se ha considerado que la interesada cumple con los mencionados criterios, al estar derivadas sus limitaciones físicas de un proceso oncológico.
4. Indique, así mismo, si esa Administración ha procedido a actualizar los informes médicos y/o de dependencia mediante consulta en los sistemas de registro respectivos (ABUCASIS/ADA). En caso afirmativo, indicar la fecha en la que se realizó la consulta.
5. Fecha en la que, previsiblemente, se notificará a la persona interesada la resolución de la solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad que realizó el 27/03/2025.
6. Aporte cualquier otra información de interés para la solución de la queja que nos ha sido formulada.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía, sustancialmente, lo siguiente:

- La solicitud se encontraba en fase de estudio y todavía no podemos saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).
- El cribaje relativo a los criterios de priorización se realiza revisando la documentación que aporta el propio interesado, en el momento de apertura del expediente administrativo. El expediente en cuestión no reúne ninguno de estos criterios, tras haber revisado la documentación aportada.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada manifestaba que:

La Conselleria refiere en su informe que la solicitud, que tuvo entrada el 27/03/2025, se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, **superando ampliamente los 3 meses que marca la normativa vigente para su resolución.**

Por otra parte, refiere que existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada si cumple alguno de los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022, emitida por la Dirección General de las Personas con discapacidad, así como que el cribaje relativo a los criterios de priorización se realiza revisando la documentación que aporta el propio interesado en el momento de apertura del expediente administrativo, para concluir que el expediente en cuestión no reúne ninguno de estos criterios, tras haber revisado la documentación aportada.

El punto 10 de la mencionada instrucción, relativo a los criterios de priorización de la valoración incluye a las personas con condiciones de salud con consecuencias severas de la deficiencia (enfermedades neurodegenerativas, neoplasias, daño cerebral adquirido, etc.).

A la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad presentada en su día se adjuntaban sendos informes médicos y en los que se deja constancia de que la hemiparesia derecha que presento y que limita mi movilidad y la realización de las actividades de la vida diaria, es consecuencia de la existencia de un glioblastoma multiforme cerebral con intervención quirúrgica, en tratamiento oncológico de segunda línea y que las secuelas persisten.

Por lo tanto, considera que sí cumple con los criterios establecidos para dicha priorización al haber quedado acreditado desde el momento de la solicitud que sufre una neoplasia maligna, causante de las deficiencias que presenta, supuesto recogido en el punto 10 de la mencionada instrucción 4/2024.

Así mismo, se puede constatar que dicha información YA OBRABA en la solicitud inicial y no ha sido tenida en cuenta.

En consecuencia, **solicita que se revise la documentación adjunta a la solicitud de fecha 27/03/2025 y se aplique el criterio de priorización mencionado para realizar la valoración sin más demora.**

2 Conclusiones de la investigación

De la lectura de todo lo informado tanto por la persona responsable de la queja como por la Administración se desprende que:

- La Administración autonómica competente ha incumplido la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- Adicionalmente, no debe haber tenido en cuenta los informes que se adjuntaban a la solicitud en los que se informaba acerca de la **existencia de una neoplasia maligna, causante de las deficiencias que presenta**, y que se contempla como **uno de los supuestos para la priorización de la valoración** en la Instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022, emitida por la Dirección General de las Personas con discapacidad.

La demora en la tramitación y la resolución del procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad es una constante preocupación de esta institución y objeto de atención preferente y prioritaria por mandato legal (artículo 19.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges).

Por ello, el 06/02/2025 el Síndic resolvió la apertura, de oficio, de una queja sobre las demoras en las valoraciones iniciales y revisión de grado de discapacidad.

En la referida queja de oficio, el Síndic considera que es urgente reducir los tiempos de espera para las valoraciones con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan acceder lo antes posible a los derechos que tienen reconocidos. Para ello, en la [Resolución de consideraciones a la Administración de queja de oficio de la queja nº 2550005, de 22/10/2025](#), recomendó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, entre otras, que se adoptasen con urgencia las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad; que se valorase la necesidad de crear más equipos de valoración; que se aprobase a la mayor brevedad posible la Orden por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que incluirá los criterios de priorización de expedientes y que se acelerasen las pruebas de la aplicación informática de forma que su implantación pueda ser una realidad de modo inmediato.

Todas estas recomendaciones fueron aceptadas por la Conselleria, quien manifestó a esta institución que se había aprobado un plan de acumulación de tareas para los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad (CVOD) de Castellón, Valencia y Alicante, que contemplaba la creación temporal de 24 puestos por un período de seis meses, prorrogables por tres meses más, adscritos a las direcciones territoriales y a la Dirección General de las Personas con Discapacidad.

Si embargo, bien porque no se han adoptado las medidas previstas, bien porque estas resultan insuficientes o poco efectivas, lo cierto es que, según el propio informe de la Conselleria, sigue existiendo una demora de 2 años en la realización de las valoraciones del grado de discapacidad y de 3 en el caso de las revisiones, con el consiguiente perjuicio para las personas que precisan del mencionado reconocimiento para poder acceder a las medidas que contempla la ley.

Tras la preceptiva respuesta de la Administración, el Síndic emitió la [Resolución de cierre de queja de oficio de la queja nº 2550005, de 03/12/2025](#) en la que manifestó que llevará a cabo una labor de seguimiento del cumplimiento efectivo de las recomendaciones realizadas.

En relación con el expediente de reconocimiento del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, cuya solicitud se había presentado el 27/03/2025, concluimos que la Administración competente ha vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto, se han vulnerado:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.

La demora en el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, conculca los derechos reconocidos en la legislación estatal y autonómica, así como ignora la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
3. **SUGERIMOS** que revisen la documentación aportada junto con la solicitud, así como los informes obrantes en el ABUCASIS al objeto de poder aplicar, en su caso, los criterios de priorización.
4. **SUGERIMOS** que, en cualquier caso, y dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, y que fue presentada el 27/03/2025.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana